

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
31 DE OCTUBRE DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-094/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. -----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para la sesión es el siguiente: -----

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-187/2018, promovido por Guillermo García Herrera y otros.

Segundo. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves TEEM-JDC-192/2018 y TEEM-JDC-194/2018, promovidos por el Concejo Indígena de Nahuatzen, Michoacán.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-188/2018, promovido por María Cristina Escutia Pérez.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-193/2018, promovido por María Judith López Olmos; y,

Quinto. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-044/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

Presidenta, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación

económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Toda vez que los puntos primero y segundo del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos; siendo los relativos a los juicios ciudadanos 187, 192 y 194 de este año. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario. Licenciado Sergio Giovanni Pacheco Franco, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos circulados por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado, promovido por integrantes de Santa María Sevina, entre ellos, miembros del Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia y Concejo Comunal, así como quinientos sesenta y ocho comuneros; mismos que demandan se les reconozca su derecho de autonomía, autogobierno, libre determinación y de administración directa de sus recursos, así como que se sancione de legal el convenio suscrito por dichos representantes y el Ayuntamiento de Nahuatzen. ---

En el proyecto se propone, en primer término, declarar improcedente el desistimiento de la acción y la demanda, por parte del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales y los Jefes de Tenencia. El primero, por no representar a la totalidad de los actores y los segundos, por no ser promoventes del juicio; adicionalmente porque se trata de una acción que involucra intereses colectivos, pese a que señalan que se trató de la voluntad de la comunidad.-----

Por otro lado, en el proyecto se indica que no es procedente llevar a cabo una acción declarativa respecto al reconocimiento de los derechos de autonomía, autogobierno, libre determinación y administración de los recursos, toda vez que es un aspecto no controvertido y reconocido por la autoridad responsable.-----

No obstante lo anterior, y en virtud de que se advierte la falta de certeza en cuanto a que sea la voluntad de la comunidad ejercer los recursos públicos que les corresponde, al quedar evidenciado de autos un contexto de confrontación entre dos grupos de ese lugar en la cual, además participan autoridades comunales, agrarias y civiles, se propone, la realización de una consulta previa a la comunidad a efecto de determinar si efectivamente es su voluntad el manejo de los recursos que legalmente les corresponde. -----

Una vez realizado lo anterior, y si la voluntad de la comunidad es administrar directamente los recursos, procedería que se lleven a cabo las acciones necesarias para materializarlo, entre ellas, los actos tendentes a establecer los aspectos cualitativos y cuantitativos de la transferencia. -----

Para tal efecto, se propone vincular a diversas autoridades para el cumplimiento de la resolución; entre ellas, el Instituto Electoral de Michoacán, el Ayuntamiento de Nahuatzen, autoridades comunales, ejidales, Secretaría de Finanzas y Sistema Michoacano de Radio y Televisión; y, finalmente con base en lo anterior, se considera dejar sin efectos el convenio celebrado entre los actores y el Ayuntamiento. -----

Es la cuenta, señora Presidenta y señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias licenciado Pacheco Franco. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario General, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de votos presentes.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 187 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es competente a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio. -----

Segundo. Se deja sin efectos el convenio materia del presente asunto, celebrado entre los actores y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.-----

Tercero. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, que de inmediato organice un proceso de consulta con la comunidad de Santa María Sevina, en términos del apartado de efectos de la presente resolución. -----

Cuarto. Se ordena al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que una vez realizado el proceso de consulta, y de ser procedente la solicitud de recursos para su manejo directo por parte de la comunidad, realice los actos necesarios para garantizarlo. -----

Quinto. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad de Santa María Sevina lo requiere. -----

Sexto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado de efectos de esta sentencia. -----

Séptimo. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que coadyuven con este Tribunal en la difusión durante tres días naturales, del resumen oficial y de los puntos resolutive de esta sentencia a los integrantes de la comunidad de Santa María Sevina; la primera, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la comunidad por los medios que considere adecuados.-----

Licenciado Pacheco Franco, por favor continúe con el segundo de los proyectos. - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 192 y 194 acumulados del presente año, promovidos por integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que califica y declara válida la consulta sobre el cambio del sistema normativo en dicho municipio, en la cual la ciudadanía determinó, mayoritariamente, continuar bajo el régimen de partidos políticos para el nombramiento de sus autoridades municipales. -----

En tal sentido, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar el acuerdo impugnado con base en las siguientes consideraciones: - - - -

Aducen los promoventes que la convocatoria fue aprobada hasta el veintidós de agosto, publicitada en lugares prohibidos como cantinas y expedidas a menos de una semana de la consulta y sin difundirse en la cabecera municipal. Tales motivos de agravio, se propone declararlos infundados, pues consta en autos, que tanto la fecha de aprobación, como la forma, modo, tiempo y lugares para su difusión fue acordada por la ciudadanía de Nahuatzen, a través de sus representantes tradicionales y solicitantes de dicha consulta, entre ellos los promoventes, en compañía de las autoridades auxiliares en las distintas reuniones preparatorias. - -

Asimismo, se propone declarar inoperante el hecho de que la consulta fuera realizada el veintiocho de agosto, ya que en esa fecha se estaban desarrollando las fiestas patronales en la comunidad. Lo anterior, ante la imposibilidad de pronunciamiento por parte de este Tribunal, es así, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la solicitud de prórroga para el desahogo de la consulta realizada por parte del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, determinó no prorrogar la fecha previamente acordada por los solicitantes de la consulta. -----

Ahora bien, con relación a que la consulta se desarrolló en lugares distintos a los acordados, se propone declararlo infundado, pues si bien es cierto no se desarrolló dentro de los inmuebles establecidos, ello se debió a que los mismos se encontraban cerrados, por lo que salvaguardando el derecho a la consulta programada, se llevó a cabo en el exterior de éstos, sin advertirse perjuicio alguno por tal motivo. -----

Por otro lado, alegan los promoventes que sólo se acordó la presencia de dos patrullas el día de la consulta y se advirtió un número mayor de éstas, lo cual se propone estimar infundado, pues si bien es cierto, de las pruebas técnicas aportadas por los promoventes se advierte un número mayor de unidades de seguridad, resulta incorrecta la alegación, ya que en las reuniones organizadas por el Instituto con los solicitantes de la consulta, nunca se acordó un número determinado de elementos policiacos, máxime que la Sala Superior vinculó al Ejecutivo del Estado, para que éste a través del Gobernador, estableciera las medidas de seguridad pertinentes que garantizaran el orden y la paz social. - - - -

Del mismo modo, se estima infundado el agravio en el cual aducen que el Instituto no tomó en cuenta las tenencias de Nahuatzen para la consulta. Resulta dicha calificativa, porque de la documentación que obra en el expediente, se advierte que dichas tenencias, sí fueron convocadas a los actos preparatorios de la consulta, e igualmente con base en el respeto a su derecho de autodeterminación, se les tomó

en cuenta su opinión respecto al tema de la consulta por medio de lo determinado por sus propias asambleas, las cuales son sus órganos máximos de decisión. - - - -

Por último, se considera infundado el agravio por el que sostienen que no se informó a la ciudadanía sobre la implicación y alcances de lo determinado en la consulta; es así, pues derivado del análisis de la documentación que obra en autos, la fase informativa no se agota con su desarrollo el día y hora establecidos para ello, ya que se constituye de una serie de actos preparativos, como lo fueron las reuniones previas, en donde estuvieron presentes los representantes de las partes solicitantes y en las que se acordó la difusión de la convocatoria por medio del material acordado entre las mismas, además de que se informaron los temas implícitos de la consulta. - - - - -

En conclusión, al haber resultado infundados e inoperantes los motivos de disenso formulados por la parte promovente, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado. - - - - -

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias licenciado Pacheco Franco. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario General, por favor tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de los votos presentes. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 192 y 194 de 2018, este Pleno resuelve:

Primero. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-194/2018, al diverso TEEM-JDC-192/2018, por ser éste el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glósesse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. - - - - -

Segundo. Se confirma el acuerdo impugnado. - - - - -

Tercero. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado de publicitación de la sentencia y traducción, de la presente ejecutoria. - - - - -

Cuarto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, para que coadyuven con este Tribunal en la difusión durante tres días naturales, del resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia a los integrantes de la comunidad de Nahuatzen; la primera, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho Municipio; y la segunda, para que la haga del conocimiento a la comunidad por los medios que considere adecuados. - -

Secretario General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. Toda vez que los puntos tercero y cuarto del orden del día, igualmente corresponden a proyectos emitidos por una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de ellos; siendo éstos los relativos a los juicios ciudadanos 188 y 193 de 2018, ambos.---

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Secretario. Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, por favor sírvase dar cuenta con el primero de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistrados. -----

Doy cuenta con el juicio ciudadano TEEM-JDC-188, promovido por María Cristina Escutia Pérez, en cuanto regidora de la administración municipal pasada del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, contra actos del referido ayuntamiento, consistentes en la omisión del pago de diversas prestaciones relacionadas con el desempeño de su entonces encargo. -----

Esta ponencia, en el proyecto que se somete a su consideración, propone primeramente declarar improcedente la prestación reclamada consistente en la falta de pago de viáticos por el periodo 2015-2017, toda vez que, no obstante y encontrarse una partida destinada para tal concepto en el presupuesto de egresos de ese municipio, la actora no exhibió prueba alguna con la que acreditara el ejercicio de los mismos, incumpliendo así la carga probatoria establecida en el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral del Estado. -----

Ahora, en relación a las restantes prestaciones que demanda, consistentes en la falta de pago de la primera y segunda quincenas de los meses de mayo a agosto; prima vacacional y parte proporcional del aguinaldo, se proponen declarar procedentes dichas reclamaciones, toda vez que por cuanto ve a la omisión de falta de pago de las quincenas de julio y agosto, existe reconocimiento expreso en el adeudo de las mismas, tanto por la anterior como por la actual autoridad municipal, controvirtiéndose únicamente el pago de las quincenas de los meses de mayo y junio por la autoridad municipal en funciones, sin que al respecto hubiese allegado prueba alguna suficiente con que se hubiere acreditado el pago de dichas mensualidades. -----

De igual manera, se propone también tener por acreditada la falta de pago de la prima vacacional y aguinaldo que se reclaman, puesto que tampoco se demostró que se hubiesen realizado dichos pagos, sino por el contrario, la autoridad responsable reconoce el adeudo de los mismos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de los votos presentes.- -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 188 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara improcedente la reclamación relativa al pago de viáticos correspondientes a los años de dos mil quince a dos mil diecisiete, en base a lo razonado en el presente fallo. -----

Segundo. Se acredita la violación al derecho político-electoral de la actora en su vertiente de recibir las remuneraciones inherentes al ejercicio del cargo que desempeñaba como regidora del Municipio de Áporo, Michoacán, por lo que se condena al Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, al pago de los emolumentos señalados en el considerando del estudio de fondo de la presente sentencia. -----

Tercero. La responsable deberá informar a esta instancia electoral el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas con que lo acredite. -----

Cuarto. A efecto de dar cumplimiento a la presente resolución, se vincula a los miembros del Ayuntamiento de Áporo, Michoacán, para que dentro del ámbito de sus atribuciones coadyuven al cumplimiento del presente fallo.-----

Licenciado Arroyo Sandoval ahora dé cuenta, por favor, con el proyecto del juicio 193.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el juicio ciudadano 193 de este año, promovido por la regidora suplente del Ayuntamiento de Panindícuaro y otra, contra el Presidente Municipal y el Cabildo del citado Ayuntamiento.-----

Por una parte, la regidora suplente se agravia de que se le ha obstaculizado para desempeñar su cargo por parte de las autoridades responsables, ya que en las sesiones de cabildo a las que sí se le ha convocado, no se le permite el uso de la voz y tampoco se respeta su derecho al voto, además de que no se le ha convocado a la totalidad de tales sesiones. Lo cual se propone declarar como fundado, pues como bien lo señala a partir del primero de septiembre se le tomó protesta se le reconoció el cargo de regidora suplente, lo que se convalidó al haberla convocado para que acudiera a diversas sesiones de cabildo, a las cuales asistió; motivo por el cual, se estima procedente que el Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, le reconozca en su cargo, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden como regidora del mismo.-----

Igualmente, la regidora suplente, se agravia de que no se le ha otorgado la retribución económica a la cual tiene derecho por concepto de salario, por ejercer su cargo. Agravio que también se propone declarar fundado, pues como ya se dijo, sí ha desempeñado las funciones para las cuales fue electa.-----

En consecuencia, se estima procedente ordenar a las autoridades responsables, hagan entrega completa de las remuneraciones que le correspondan por el cargo

de regidora suplente del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, de manera retroactiva, a partir del uno de septiembre y hasta la fecha.-----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.-

Muchas gracias licenciado Arroyo Sandoval. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Tiene el uso de la voz Magistrado José René Olivos Campos.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-

Gracias Presidenta. Magistrados, en este caso que nos está proponiendo el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, acompaño el proyecto por las razones siguientes:-----

Yo estoy totalmente de acuerdo que cuando un servidor público que es electo popularmente toma protesta del cargo, entra en funciones. Esto no es novedoso, ya hay algunos criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como lo señala la Tesis VIII/2011, dice, en el rubro señala que la LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO MUNICIPAL. ES INDISPENSABLE QUE NO HAYA RENDIDO PROTESTA.-----

En contrario sentido, quien ha rendido protesta es quien entrará en funciones; y efectivamente, si la regidora en este caso, la promovente, María Judith López Olmos, tomó protesta el primero de septiembre, entonces en consecuencia, es quien ha asumido el cargo en plenitud de sus derechos y obligaciones y puede ejercerlo como tal.-----

Si se le ha impedido ejercerlo, porque la autoridad no ha convocado o no la han convocado para las sesiones pertinentes, por lo tanto, eso no es atribuible a la demandante, sino es a la autoridad quien debe hacer que se respete esta obligación de convocarla; y por otro lado, el derecho a los emolumentos está determinado por el ejercicio de esta función que se le ha impedido por parte de la autoridad y no porque ella haya inasistido injustificadamente.-----

Es más, como se señala en la cuenta y en el proyecto que se nos hizo del conocimiento, se prevé esta situación y la misma actora manifiesta que no se le ha permitido hacer uso de la voz en las sesiones públicas y tampoco se le ha convocado para algunas para tal efecto.-----

Yo comparto el sentido del proyecto, inclusive la regidora propietaria, Diana Yadira Villegas lo manifiesta en su escrito, que no tomó protesta y como lo señala, y que efectivamente lo hizo la suplente.-----

Entonces, en consecuencia, esto confirma que la propietaria si bien ella debió haber tomado protesta, no lo hizo y conforme al criterio que he señalado, pues ésta no ejerció nunca el cargo como tal, ni siquiera era necesario que pidiera licencia, porque nunca tuvo el cargo en ese sentido.-----

Por lo tanto, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta que hace el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. Entonces, adelanto mi voto a favor.-----

Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.-

Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrados. -----

Y, efectivamente acompaño la argumentación que hace muy puntualmente el Magistrado José René Olivos Campos, en ese sentido sobre el aspecto tan importante que reviste lo que es el hecho de que si no se asume el cargo como tal, en la protesta correspondiente, donde la propietaria que en su momento siendo regidora y con un escrito que con antelación había presentado, para efectos de no poder por razones personales, materialmente formalizar el cargo, pues entramos ahí en el supuesto que nos da la propia ley para efectos de que pueda asumirlo, en este caso, la suplente. -----

Pero además, adicional a ello, sobre todo porque nos llama la atención en la línea en la que nos encontramos respecto a lo que pudiera generarse porque incluso así lo señala la propia actora en uno de sus agravios, como único, atendiendo a que no obstante haber tomado la protesta, no se le está permitiendo ejercer sus funciones como regidora suplente y adicional, tampoco a tener los emolumentos que por ley le corresponden con motivo al derecho que le corresponde a efecto de poder ejercer la función. -----

Entonces, de entrada parecería como que también estuviéramos en la línea o bajo los parámetros o supuestos en cuanto a que se pudiera generar algún supuesto, que no es el caso, de una violencia política de género y que eso lo resalto a efectos de que de los propios agravios se desprende que es un tema totalmente distinto a efectos de que pudiera no generarse la confusión en cuanto a lo que se está planteando debidamente en el proyecto, que incluso yo lo acompaño, y que en ese sentido sobre todo por lo que establece ya desde el artículo 35 Constitucional, a efectos de que se pueda asumir con responsabilidad la función, pero que también no había motivo suficiente como por parte del ayuntamiento a esperar a que se diera una ausencia definitiva a efecto de que pudiera ya, con plenitud, ejercer el cargo la propia regidora suplente, que no es el supuesto que nos atañe, pero que sí es muy importante bajo estas reglas que tenemos hoy en día atendiendo a lo que es la importancia de que reviste la función, y que la toma de protesta ejerce materialmente, el llevar a cabo la responsabilidad por la cual fue electa la regidora propietaria en la planilla correspondiente, pues también nos lleva a ese otro aspecto tan importante que es que la suplente como tal, asuma la responsabilidad y con ello, también el que tenga derecho a la remuneración, que es un derecho inherente, al derecho fundamental de ser votado. -----

Entonces, en ese sentido es que acompaño también el proyecto que nos presenta el Magistrado Ignacio Hurtado, y que, desde luego, quería dejar patente el que estamos ahí bajo un aspecto que hoy en día nos hablan de la igualdad sustantiva.

Gracias Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra participación? Secretario General, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 193 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Único. Resultan fundadas las pretensiones de la regidora suplente María Judith López Olmos, consistentes en que se le permita ejercer el cargo para el que fue electa y percibir las remuneraciones económicas de manera retroactiva a partir del uno de septiembre del año en curso.-----

Secretario General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. El quinto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 44 del 2018.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada Amelí Gissel Navarro Lepe, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistrados de este Pleno.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación referido, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la respuesta contenida en el oficio IEM-SE-5051/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, recaído ante el planteamiento de duda de interpretación y petición, respecto de la ejecución de diversas multas.-----

Al respecto, la parte actora señala como agravios que planteó una duda y solicitud de opinión para que fuese resuelta por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no obstante que dicho órgano no estudió ni atendió los diversos planteamientos que le fueron formulados, por lo que incumplió con el artículo 34, fracción XXXII del Código Electoral, además de violar lo establecido en los artículos 1, 8, 16 y 17 de la Constitución Política.-----

También señala que la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo adolece de exhaustividad y de la debida fundamentación y motivación legal, afectando el debido proceso y el derecho de petición.-----

Al respecto, en el proyecto que se pone a su consideración, se proponen fundados los agravios, ello porque del análisis del escrito del partido y de la respuesta emitida, se advierte que no se garantizan los elementos que dan operatividad al derecho de petición, al no resultar un contenido congruente entre lo solicitado y la contestación otorgada.-----

Ello es así, porque la respuesta se limitó a referir las actuaciones llevadas a cabo y que se consideraron necesarias para estar en aptitud de responder la duda planteada por el partido, es decir, una consulta que se realizó al Instituto Nacional Electoral sobre el alcance de las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán para ejecutar las multas impuestas al partido político; asimismo, remitió en copia simple los documentos.-----

Ello no se considera un contenido congruente, toda vez que el informe de los actos que hubiesen efectuado, incluso la remisión de copias de los oficios, consecuentes, no puede sustituir el pronunciamiento congruente que de manera exhaustiva, fundada y motivada debe emitir la autoridad a la cual fue sometida la petición y a quienes fueron dirigidos los planteamientos en términos del artículo 34, fracción XXXII, del Código Electoral; es decir, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con independencia del contenido de la respuesta que debería emitir. -

Por tanto, en el proyecto se propone que a fin de garantizar el derecho de petición, salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, en plenitud de atribuciones y acorde a su competencia, el Consejo General del IEM, deberá acordar lo conducente a la duda planteada y petición efectuada por el PRI y emitir una respuesta fundada, exhaustiva y congruente que deberá ser debidamente notificada al solicitante. -----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Muchas gracias Maestra Navarro Lepe. Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de los votos presentes.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación 44, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca la respuesta emitida en el oficio IEM-SE-5051/2018, signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Segundo. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán analizar y emitir respuesta ante la duda y petición efectuada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en este fallo.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

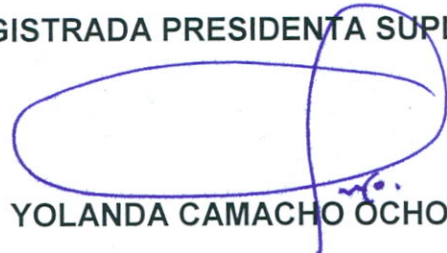
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, se ha concluido con los puntos del orden del día. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los

efectos legales procedentes, la cual consta de doce páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE



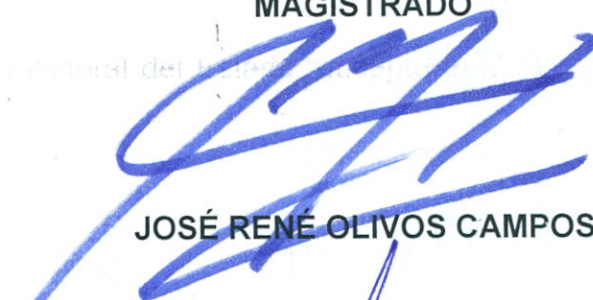
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



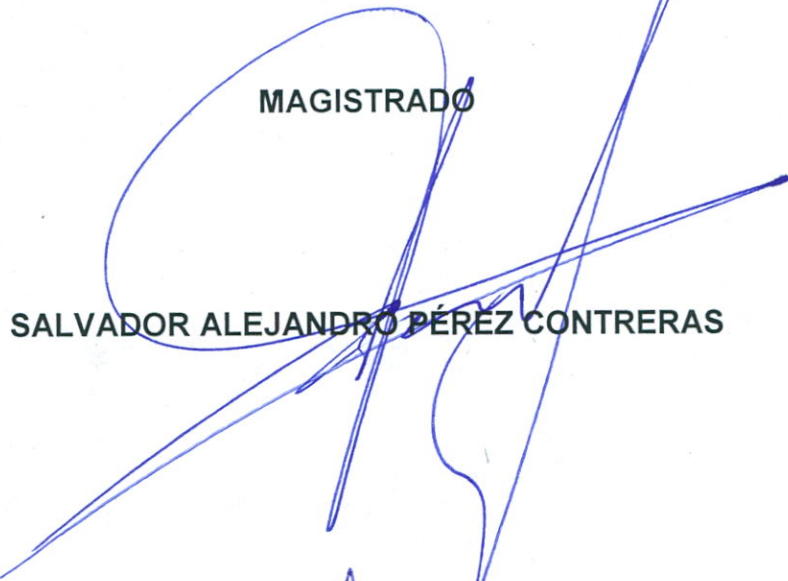
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**